

Contrato Colectivo de Trabajo **2013-2015**



Colegio de Postgraduados

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas
Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz



Sindicato Independiente de Trabajadores
Académicos del Colegio de Postgraduados

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CP-SIACOP



2013-2015

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

004366

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

CLÁUSULA 1.	MATERIA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	1
CLÁUSULA 2.	DEFINICIONES	
CLÁUSULA 3.	RECONOCIMIENTO DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS	4
CLÁUSULA 4.	AUTONOMÍA SINDICAL	
CLÁUSULA 5.	INTERVENCIÓN DEL SIACOP EN CONFLICTOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES	
CLÁUSULA 6.	APLICACIÓN DE NORMAS A FAVOR DEL TRABAJADOR ACADÉMICO	
CLÁUSULA 7.	IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS	
CLÁUSULA 8.	VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	5

CAPÍTULO II

LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 9.	LEGISLACIÓN APLICABLE	
CLÁUSULA 10.	LEGISLACIÓN APLICABLE AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO	
CLÁUSULA 11.	REGLAMENTOS	

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO

CLÁUSULA 12.	CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO	
CLÁUSULA 13.	TRABAJADORES DE CONFIANZA	
CLÁUSULA 14.	TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS	
CLÁUSULA 15.	TRABAJADORES ACADÉMICOS	
CLÁUSULA 16.	ACADÉMICOS SINDICALIZADOS QUE PASAN A OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA	

6
004866
7

CLÁUSULA 17. ACADÉMICOS NO SINDICALIZADOS QUE PASAN A OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA 8

CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIONES DE LOS
TRABAJADORES
ACADÉMICOS

CLÁUSULA 18. UNIDADES DE ADMISIÓN
CLÁUSULA 19. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
CLÁUSULA 20. DEL INGRESO 9
CLÁUSULA 21. REQUISITOS DE ADMISIÓN
CLÁUSULA 22. DE LAS PROMOCIONES DE LOS 10
TRABAJADORES ACADÉMICOS
CLÁUSULA 23. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL
PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE
TRABAJO

CLÁUSULA 24. FORMALIZACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE
TRABAJO
CLÁUSULA 25. DEL PLAZO PARA EXPEDIR CONTRATOS
INDIVIDUALES DE TRABAJO
CLÁUSULA 26. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES 11
DE TRABAJO
CLÁUSULA 27. TIPOS DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE
TRABAJO
CLÁUSULA 28. PERÍODO PARA TOMAR POSESIÓN DEL PUESTO 12

CAPÍTULO IV

DE LA ADSCRIPCIÓN ACADÉMICA

CLÁUSULA 29. PLANTILLA DE PERSONAL ACADÉMICA
CLÁUSULA 30. MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE
PERSONAL ACADÉMICO
CLÁUSULA 31. DERECHO DE ADSCRIPCIÓN
CLÁUSULA 32. CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN
CLÁUSULA 33. IMPEDIMENTO PARA CAMBIO DE 13
ADSCRIPCIÓN A REPRESENTANTES CON
CARGO SINDICAL

CAPÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL,
RESCISIÓN Y

TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 34.	CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	
CLÁUSULA 35.	SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	
CLÁUSULA 36.	RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	14

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

DEL SALARIO

CLÁUSULA 37.	UNIFORMIDAD DE SALARIO	15
CLÁUSULA 38.	DEL PAGO DE SALARIO	16
CLÁUSULA 39.	PAGO DE SALARIO ÍNTEGRO	
CLÁUSULA 40.	PAGO DE SALARIO POR PROMOCIÓN	
CLÁUSULA 41.	PAGO DE AGUINALDO	
CLÁUSULA 42.	IMPOSIBILIDAD DE REDUCCIÓN DEL SALARIO	
CLÁUSULA 43.	RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO	

CAPÍTULO II

DE LA JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES

CLÁUSULA 44.	DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO	17
CLÁUSULA 45.	DESCANSO SEMANAL	
CLÁUSULA 46.	DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	
CLÁUSULA 47.	TRABAJADORES ACADÉMICOS CON REPRESENTACIÓN SINDICAL	18
CLÁUSULA 48.	LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO	
CLÁUSULA 48 BIS	LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	19
CLÁUSULA 49.	LICENCIAS Y DESCANSOS POR GRAVIDEZ	
CLAUSULA 49 BIS	LICENCIA POR NACIMIENTO DE SUS HIJOS	
CLÁUSULA 50.	INCAPACIDADES MÉDICAS	20
CLÁUSULA 51.	INCAPACIDAD EN PERÍODOS DE VACACIONES	
CLÁUSULA 52.	FALTA DE ASISTENCIA POR INCAPACIDAD	
CLÁUSULA 53.	FACILIDADES PARA TRÁMITES DE JUBILACIÓN O PENSIÓN	21

CLÁUSULA 54. VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

CAPÍTULO III

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO 22

CLÁUSULA 55. DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CLÁUSULA 56. DE LA EVALUACIÓN, PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO

CAPÍTULO IV

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, SU PREVENCIÓN Y EXÁMENES MÉDICOS

CLÁUSULA 57. DISPOSICIONES LEGALES EN RIESGOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 58. DEFINICIONES DE RIESGO DE TRABAJO

CLÁUSULA 59. ACCIDENTES DE TRABAJO

CLÁUSULA 60. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO 23

CLÁUSULA 61. INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL

CLÁUSULA 62. INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE 25

CLÁUSULA 63. DEL PAGO DE SALARIOS E INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 64. ATENCIÓN DE URGENCIAS

CLÁUSULA 65. EXÁMENES DE SALUD

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES

CAPÍTULO ÚNICO

CLÁUSULA 66. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS 26

CLÁUSULA 67. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS 27

CLÁUSULA 68. DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO 28

CLÁUSULA 69. PROHIBICIONES DEL COLEGIO Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS 30

CLÁUSULA 70. DERECHOS DE ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 71. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CLÁUSULA 72. SUGERENCIAS DEL SIACOP EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO



TÍTULO QUINTO

DE LAS PRESTACIONES

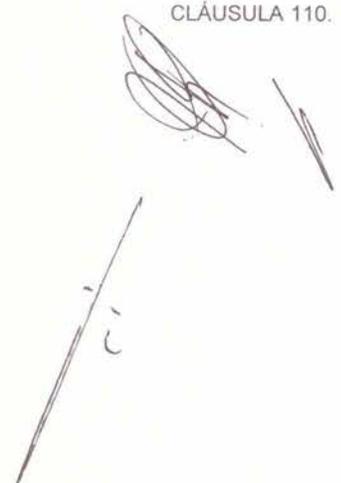
CAPÍTULO ÚNICO

	A) PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES	
CLÁUSULA 73.	PAGO DE VIÁTICOS	31
CLÁUSULA 74.	COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD	
CLÁUSULA 75.	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR ANTIGÜEDAD	32
CLÁUSULA 76.	AYUDA DE DESPENSA	33
CLÁUSULA 77.	AYUDA DE TRANSPORTE	
CLÁUSULA 78.	MATERIAL DIDÁCTICO	
CLÁUSULA 79.	AYUDA PARA RENTA DE VIVIENDA	34
CLÁUSULA 80.	AJUSTE DE CALENDARIO	
CLÁUSULA 81.	DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE COINCIDAN CON SÁBADO O DOMINGO	
CLAUSULA 82	DÍAS ECONÓMICOS	
CLAUSULA 83	PERMISO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR	
CLAUSULA 84	LICENCIA POR ENFERMEDAD DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PADRES O HIJOS	
CLÁUSULA 85	COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN	35
CLÁUSULA 86.	PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
CLÁUSULA 87.	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	
CLAUSULA 87	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA ACADÉMICOS JUBILADOS	36
	BIS	
CLÁUSULA 88.	SEGURO DE AUTOMÓVILES	
CLÁUSULA 89	PAGO DE ANTEOJOS, APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, PRÓTESIS Y SILLAS DE RUEDAS	
CLÁUSULA 90.	SEGUROS DE VIDA DE RETIRO	
CLÁUSULA 91.	CANASTILLA MATERNAL	37
CLÁUSULA 92.	AYUDA DE GUARDERÍA	
CLÁUSULA 93.	REGALOS DE DÍA REYES	
CLÁUSULA 94.	REGALOS DE DÍA DE LAS MADRES	
CLÁUSULA 95.	ADQUISICIÓN DE LIBROS	
CLÁUSULA 96.	BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS	38
CLÁUSULA 97.	PREFERENCIA DE INSCRIPCIÓN	
CLÁUSULA 98.	PAGO DE DEFUNCIÓN	
CLÁUSULA 99.	DE GESTIÓN	
	B)PRESTACIONES SINDICALES	
CLÁUSULA 100.	GASTOS PARA LA DIFUSIÓN CULTURAL	
CLÁUSULA 101.	AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO	39

TÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES MIXTAS

CAPÍTULO ÚNICO

CLÁUSULA 102.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTA AL SIACOP	
CLÁUSULA 103.	FOMENTO ACTIVIDADES SINDICALES	
CLÁUSULA 103 BIS	FORTALECIMIENTO SINDICAL	
CLAUSULA 104	AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DIA DE LA MADRE Y DEL PADRE	
CLAUSULA 105	RECONOCIMIENTO DEL ANIVERSARIO	40
CLÁUSULA 106.	CONSTITUCIÓN DE COMISIONES MIXTAS	
CLÁUSULA 107.	OBJETIVO DE LAS COMISIONES MIXTAS	
CLÁUSULA 108.	AUTONOMÍA Y OBLIGATORIEDAD DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES MIXTAS	
CLÁUSULA 109.	DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN LAS COMISIONES MIXTAS	41
CLÁUSULA 110.	REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LAS COMISIONES MIXTAS TRANSITORIOS	



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

CLÁUSULA 1. MATERIA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, las labores desarrolladas por los trabajadores académicos en las unidades académicas que existen en el Colegio de Postgraduados y las que en el futuro se creen.

Los aspectos de carácter académico quedan reservados al Colegio de Postgraduados de acuerdo con la reglamentación vigente.

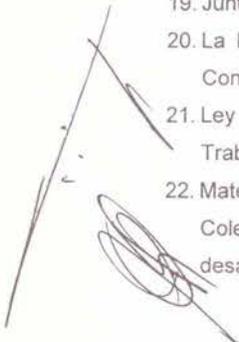
Por ser exclusiva la aplicación de este contrato para los trabajadores académicos, no será aplicable para los trabajadores administrativos ni de confianza.

Las disposiciones contenidas en el presente CCT son de observancia obligatoria para el Colegio y sus trabajadores académicos y serán aplicadas en todas las unidades académicas del Colegio.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se definen los siguientes términos:

1. Cambio de adscripción: cualquier movimiento para pasar de una unidad académica a otra, en una misma entidad federativa o en otra distinta, sin que altere la categoría del trabajador académico.
2. Capacitación y adiestramiento: procedimientos tendientes a que los trabajadores académicos adquieran conocimientos para mejorar sus aptitudes profesionales.
3. Catálogo de puestos: El documento mediante el cual se describen los puestos de trabajadores académicos del Colegio, se especifican las funciones que realiza y los requisitos que deben cumplir para ocupar dichos puestos.
4. El CCT: El Contrato Colectivo de Trabajo pactado entre el Colegio de Postgraduados y el SIACOP.

5. El Colegio o el Patrón: El Colegio de Postgraduados.
6. Comisión: es el cambio temporal del trabajador académico de una unidad académica a otra, sin que pierda su adscripción.
7. Comisiones Mixtas: Son los órganos paritarios, que se establecen en el marco de la Ley, y las que acuerden las partes para facilitar la relación de trabajo entre ambas.
8. Consejo Técnico: Máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados.
9. Convenios: Los que celebren el Colegio y el SIACOP que regulen o expliciten las normas laborales.
10. Costumbre: Es la fuente del derecho del trabajo que consiste en una práctica reiterada que no sea contraria a la Ley, cuando no existe disposición expresa en la Constitución, Ley Federal del Trabajo y Reglamentos que de ella emanen.
11. CURP: Clave única de registro de población.
12. Decreto de creación del Colegio de Postgraduados: El publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de enero de 1979.
13. Delegaciones y Secciones del SIACOP: Son unidades estructurales del SIACOP, previstas en sus estatutos.
14. Derecho de antigüedad: Es el que adquiere un trabajador académico por la prestación de sus servicios al Colegio.
15. El Director: El Director General del Colegio de Postgraduados.
16. El ISSSTE: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
17. Jornada: número de horas que, de acuerdo con este CCT, el trabajador académico está a disposición del Colegio.
18. La Junta: Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
19. Junta Directiva: El Órgano de Gobierno del Colegio de Postgraduados.
20. La Ley: Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.
21. Ley del ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
22. Materia del contrato: Es materia del contrato, regular las relaciones de trabajo entre el Colegio y los trabajadores académicos, fijando las condiciones en que se desarrollarán las mismas.



23. Obra Intelectual. Es la creación original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma o medio, protegida por la Ley Federal de Derechos de Autor, y en su caso, por la Ley de la Propiedad Industrial.

24. Partes: Cuando intervengan conjuntamente el Colegio y el SIACOP.

25. PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

26. Promoción Académica: Sistema organizado para efectuar los ascensos de los trabajadores académicos.

27. Reglamentos Laborales: Son los que establece la Ley, y los que acuerden las partes para un adecuado funcionamiento de los aspectos de trabajo.

28. Representantes:

a) Del Colegio: Es el Director y aquellos en quien delegue las facultades para intervenir y resolver los problemas de trabajo individuales o colectivos que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación del presente CCT y de la Ley Federal del Trabajo.

b) Del SIACOP: Son las personas facultadas para intervenir y resolver los problemas de trabajo individuales o colectivos que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley Federal del Trabajo.

29. Salario integrado: Es el que se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por su trabajo, conforme a los artículos 84 y 89 de la Ley.

30. Salario tabular: Es la retribución que el Colegio debe pagar al trabajador académico, a cambio de los servicios prestados, conforme al tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

31. El SIACOP: El Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados.

32. El Trabajador Académico o el Trabajador: Es la persona física que presta sus servicios por medio de contrato individual de trabajo, por tiempo determinado o indeterminado, para realizar, bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, actividades de docencia, investigación y vinculación, acordes con la misión, visión, objetivos y metas del Colegio. Las prioridades de estas actividades sustantivas son

definidas por el Colegio de Postgraduados, de acuerdo con la reglamentación vigente.

33. Trabajadores de Confianza: Aquellos que se encuentran comprendidos en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.
34. Unidad académica: Todos y cada uno de los centros de trabajo del Colegio en los que se realicen actividades académicas de docencia, investigación y vinculación.
35. Unidad administrativa: Todos y cada uno de los centros de trabajo del Colegio.

CLÁUSULA 3. RECONOCIMIENTO DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS. El Colegio, de acuerdo con el registro 5663 de fecha 14 de abril del 2004, otorgado por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la voluntad expresa de la asamblea general nacional, reconoce que el SIACOP es el representante del mayor interés profesional de los trabajadores académicos sindicalizados.

CLÁUSULA 4. AUTONOMÍA SINDICAL. El Colegio será respetuoso de la autonomía que, en los términos de la Ley, corresponda al SIACOP.

CLÁUSULA 5. INTERVENCIÓN DEL SIACOP EN CONFLICTOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES. Todos los conflictos colectivos e individuales que surjan de la relación laboral prevista en este CCT y en las Leyes aplicables respecto a los trabajadores académicos sindicalizados, serán tratados entre el Colegio y el SIACOP o sus respectivos representantes.

Serán nulos los acuerdos que en materia laboral celebren en forma directa los trabajadores académicos sindicalizados y los representantes del Colegio, cuando contravengan lo dispuesto por la Ley.

CLÁUSULA 6. APLICACIÓN DE NORMAS A FAVOR DEL TRABAJADOR ACADÉMICO.

En todos los casos en que exista duda en cuanto a la aplicación de las normas laborales, se estará a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley

CLÁUSULA 7. IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS. Los derechos establecidos a favor de los trabajadores académicos en este CCT, la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y costumbres establecidas, son irrenunciables.

CLÁUSULA 8. VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. El presente CCT se celebra por tiempo indeterminado, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se revisará integralmente cada dos años, con excepción de incrementos salariales cuya revisión se hará cada año.

**CAPÍTULO II
LEGISLACIÓN APLICABLE**

CLÁUSULA 9. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las relaciones laborales entre el Colegio y los trabajadores académicos, se rigen por las disposiciones del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y el presente CCT.

En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente, en su orden, los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social que deriven del Artículo 123 Constitucional, la Jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

En ningún caso, los derechos de los trabajadores académicos serán inferiores a los que concede el Artículo 123 del Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, las Leyes que les sean aplicables en su calidad de trabajadores académicos, los establecidos en este CCT y las normas vigentes.

CLÁUSULA 10. LEGISLACIÓN APLICABLE AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO. Todo trabajador académico está obligado a regir sus actos por el más alto concepto del profesionalismo establecido por la Ley, el presente CCT y los reglamentos vigentes en el Colegio.

CLÁUSULA 11. REGLAMENTOS. Las partes reconocen que en el desarrollo sustantivo del Colegio, se aplican las siguientes normas, mismas que conforman la reglamentación académica vigente:

1. Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados.
2. Reglamento General del Colegio de Postgraduados.
3. Reglamento de Promociones Académicas.
4. Reglamento de Actividades Académicas.
5. Programa de Superación Académica.
6. Reconocimientos Académicos del Colegio de Postgraduados.
7. Estructura y Funcionamiento de la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados.
8. Normas y Guías para Escribir, Arbitrar y Editar en la Revista Agrociencia.
9. Reglamento del Sistema Integral de Servicios al Agro del Colegio de Postgraduados (SISACOP).
10. Estímulos a la Carrera Docente.
11. Reglamento de Otorgamiento Anual de Estímulos a Cien Profesores Distinguidos.

Las normas citadas en los numerales 10 y 11, por ser de naturaleza externa, podrán ser modificadas, derogadas o abrogadas en cualquier momento por la SHCP.

Para el buen desarrollo laboral, las partes podrán suscribir los reglamentos de esta naturaleza previstos en la Ley y que se justifiquen en el Colegio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO

CLÁUSULA 12. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO. Los trabajadores al servicio del Colegio se clasifican en:

- I. Trabajadores de confianza.
- II. Trabajadores administrativos.
- III. Trabajadores académicos

CLÁUSULA 13. TRABAJADORES DE CONFIANZA. La categoría de trabajadores de confianza, depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y coordinación cuando tengan carácter general y las que se relacionan con trabajos personales del Director.

CLÁUSULA 14. TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS. Son todos aquellos que prestan servicios no académicos. Este sector de trabajadores no está contemplado en el presente CCT.

CLÁUSULA 15. TRABAJADORES ACADÉMICOS. Por su grado académico, de acuerdo a la reglamentación vigente, se clasifican en: Profesor Investigador Emérito; Profesor Investigador Titular; Profesor Investigador Adjunto; Profesor Investigador Asociado; Profesor Extensionista Titular; Profesor Extensionista Adjunto; Profesor Extensionista Asociado; Profesor de Cátedra; Profesor Visitante; Profesor de Tiempo Liberado; Investigador Titular; Investigador Adjunto e Investigador Asociado.

Por el tipo de contrato individual que se establece con el trabajador académico, estos se clasifican en:

I. Por tiempo indeterminado o de planta. Son aquellos que han adquirido todos los derechos consignados en las Leyes laborales y los que cumplen con los requisitos incluidos en este CCT y los reglamentos académicos vigentes.

II. Por tiempo determinado. Son aquellos que se contratan de manera temporal para atender necesidades específicas de trabajo del Colegio y en función de los recursos económicos disponibles, y cumplen con los requisitos incluidos en este CCT y los reglamentos académicos vigentes.

CLÁUSULA 16. ACADÉMICOS SINDICALIZADOS QUE PASAN A OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA. Los trabajadores académicos sindicalizados que pasen a ocupar puestos de confianza que sean de estructura, deberán obtener la licencia sindical para ocupar el puesto y quedarán suspendidos en sus derechos y obligaciones sindicales. Así mismo, deberán solicitar la licencia respectiva a su plaza.

La licencia tendrá una duración igual al período que dure el cargo que se le confiera.

El Colegio se compromete a mantener vacante la plaza que liberó el trabajador académico, para que al término de su licencia se reincorpore a la misma.

En caso, que por necesidades del servicio el Colegio requiera sustituir temporalmente a dicho trabajador académico, la contratación se efectuará por tiempo determinado, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, previa autorización del Consejo Técnico del Colegio, sin menoscabo de sus derechos laborales.

CLÁUSULA 17. ACADÉMICOS NO SINDICALIZADOS QUE PASAN A OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA. En caso de que un trabajador académico no sindicalizado pase a ocupar un puesto de confianza que sea de estructura, el Colegio, conforme a las políticas que tiene implementadas, mantendrá vacante la plaza que liberó dicho académico, para que al término de su gestión se reincorpore a la misma.

En caso de que por necesidad del servicio el Colegio requiera sustituir temporalmente a dicho trabajador académico, la contratación se efectuará por tiempo determinado, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, previa autorización del Consejo Técnico del Colegio.

Los académicos que ocupen un puesto de confianza de estructura, no podrán promoverse a la categoría académica inmediata, hasta en tanto concluyan su gestión y se reincorporen a sus actividades académicas de tiempo completo.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 18. UNIDADES DE ADMISIÓN. Cada unidad académica será considerada como una unidad de admisión.

CLÁUSULA 19. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. La selección de los aspirantes a tomar parte del cuerpo académico o del personal asistente de investigación del Colegio de

Postgraduados, se hará a través de una convocatoria abierta (medios electrónicos, mamparas y tableros), mediante examen de oposición conforme a la reglamentación que para tal efecto elabore el Consejo Técnico.

CLÁUSULA 20. DEL INGRESO. Todo aspirante a formar parte del cuerpo académico o del personal asistente de investigación del Colegio de Postgraduados, deberá cubrir el perfil de la categoría que pretende, así como los requisitos de admisión, atendiendo a la reglamentación académica vigente y a este CCT. El dictamen de su eventual ingreso corresponderá al Consejo Técnico

CLÁUSULA 21. REQUISITOS DE ADMISIÓN. El aspirante a trabajador académico deberá cubrir el perfil que para el puesto establezca la reglamentación vigente y adicionalmente reunir los siguientes requisitos:

1. Llenar por escrito solicitud de ingreso al Colegio de Postgraduados.
2. Ser de nacionalidad mexicana, salvo aquellos casos en que no existan mexicanos que puedan desarrollar los servicios de que se trate, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley.
3. Presentar y entregar copia de los documentos que comprueben la obtención del grado académico requerido por el puesto de que se trate.
4. Acreditar documentalmente la capacidad académica requerida para el puesto que solicita de acuerdo con la reglamentación vigente.
5. Presentar y aprobar examen de oposición conforme a la convocatoria abierta para tal efecto.
6. Presentar examen médico y no padecer enfermedad contagiosa o lesión orgánica que determine incapacidad para el desempeño normal del trabajo.
7. El personal de origen extranjero, deberá presentar la documentación correspondiente, expedida por las autoridades mexicanas que lo habiliten para desempeñar labores como trabajador académico del Colegio.
8. Presentar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y la CURP, una fotografía, acta de nacimiento y, en su caso, acta de matrimonio y acta de nacimiento de cada uno de sus hijos.
9. Exhibir comprobante de afiliación, en caso de ser derechohabiente del ISSSTE.

10. Presentar *currículum vitae* en resumen y extenso con una copia de la documentación comprobatoria.
11. Los demás establecidos en la reglamentación vigente.

CLÁUSULA 22. DE LAS PROMOCIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS. Se refiere al sistema organizado para efectuar las promociones de los trabajadores académicos de planta, ajustándose a los procedimientos y términos que para tal efecto establece el Reglamento de Promociones Académicas y demás reglamentación aplicable.

CLÁUSULA 23. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO. El Colegio publicará en medios electrónicos el nombre del candidato aceptado para cubrir la plaza académica vacante o en su caso, que haya obtenido una promoción.

Cuando el SIACOP o un trabajador académico presuman que el procedimiento de selección o promoción no se ajustó a la reglamentación emitida para dichos fines, podrán solicitar al Órgano Interno de Control, que a través de dicha instancia se revise el correcto cumplimiento de los procesos.



CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO



CLÁUSULA 24. FORMALIZACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO. La relación individual de trabajo, entre el Colegio y los trabajadores académicos, se formalizará mediante contrato individual de trabajo expedido por la autoridad facultada para ello, con independencia de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.



CLÁUSULA 25. DEL PLAZO PARA EXPEDIR CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO. El contrato individual de trabajo deberá expedirse, previamente a que el trabajador académico tome posesión de su puesto, entregando el Colegio el original a éste.



CLÁUSULA 26. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO. Los contratos individuales de trabajo deberán contener:

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador.
2. Los servicios que deben prestarse, los cuales se determinan con la mayor precisión posible, de acuerdo con el puesto que corresponda.
3. Tipo de contrato: por tiempo determinado o indeterminado.
4. La duración de la jornada de trabajo.
5. Horario de labores.
6. Puesto y salario que habrá de percibir el trabajador académico.
7. Unidad académica y entidad federativa, en donde deben prestar el servicio.
8. La fecha de inicio de la prestación de los servicios.
9. Para los trabajadores académicos contratados por tiempo determinado, la fecha prevista para la terminación de la prestación del servicio, atendiendo a la naturaleza del trabajo.
10. Cuando se trate de trabajadores académicos que deban prestar sus servicios sin residencia fija, se señalará la zona o región en que los prestarán.

CLÁUSULA 27. TIPOS DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO. Los contratos individuales de trabajo podrán ser por tiempo determinado o indeterminado, cuando así lo exija la naturaleza de las funciones a desarrollar e invariablemente con apego a la Ley y a la reglamentación vigente, de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. Por tiempo indeterminado. Son los que se expiden a los trabajadores académicos, que cubren las plazas de la plantilla autorizada por la SHCP, para realizar funciones de naturaleza permanente al servicio del Colegio.
2. Por tiempo determinado. Son los que se expiden a los trabajadores académicos, que ocupen una plaza en forma provisional de la plantilla autorizada por la SHCP, debiendo señalarse con precisión la fecha de inicio y terminación y las causas que originen la contratación temporal, esto es, la naturaleza del trabajo que se va a prestar.

CLÁUSULA 28. PERÍODO PARA TOMAR POSESIÓN DEL PUESTO. Aprobado el ingreso del trabajador académico, éste deberá de tomar posesión del puesto en la fecha indicada en la notificación oficial que para el efecto se le turne.

Por ningún motivo el Colegio reconocerá relación de trabajo alguna, si no existe la autorización de ingreso emitida por el cuerpo colegiado facultado para el efecto.



CAPÍTULO IV DE LA ADSCRIPCIÓN ACADÉMICA

CLÁUSULA 29. PLANTILLA DE PERSONAL ACADÉMICO. El Colegio respetará la plantilla de trabajadores académicos vigente, aprobada por la SHCP.

CLÁUSULA 30. MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL ACADÉMICO. Cuando la plantilla de trabajadores académicos sufra modificación, una vez validada y registrada por la SHCP, se notificará al SIACOP, en el entendido que no se afectará el número de plazas vigentes autorizadas.



CLÁUSULA 31. DERECHO DE ADSCRIPCIÓN. Los trabajadores académicos tienen derecho a la adscripción que señale su contrato individual de trabajo. El Colegio podrá cambiar la adscripción del trabajador académico con el consentimiento de éste por necesidades del servicio, por reorganización o por desaparición del centro de trabajo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley.

CLÁUSULA 32. CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN. El Colegio, en función de las necesidades de servicio o de reorganización, determinará la unidad académica y entidad federativa de adscripción de sus trabajadores académicos, con el consentimiento de ellos, en términos de la Ley y de la reglamentación vigente.



Quando por necesidades del servicio o reorganización, el Colegio requiera cambiar temporalmente a un trabajador académico por un período menor a 6 meses, de una entidad federativa a otra, sin cambio de adscripción, sufragará los gastos de traslado conforme al tabulador autorizado para estos efectos por la SHCP.



Si el cambio fuera por más de 6 meses y se concluyera que se requiere el cambio de adscripción, el Colegio además, cubrirá el gasto correspondiente al menaje de casa indispensable y el traslado de los familiares que dependan económicamente de él, de conformidad con el artículo 30 de la Ley.

Cuando el cambio se realice a una entidad federativa que corresponda a una zona económica definida por la SHCP con un salario superior, previa aprobación de ésta, el Colegio cubrirá el salario respectivo.

El pago de los gastos mencionados se hará con oportunidad, de acuerdo con la fecha que los mismos deban realizarse.

CLÁUSULA 33. IMPEDIMENTO PARA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A REPRESENTANTES CON CARGO SINDICAL. El Colegio no podrá cambiar de adscripción a un trabajador académico, cuando se encuentre desempeñando un cargo sindical.

CAPÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 34. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador académico;
- III. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador académico, que haga imposible la prestación del trabajo; y
- IV. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 35. SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador académico y para el Colegio:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador académico;
 - II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
 - III. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5 de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, Fracción III de la misma Constitución;
 - IV. La designación de los trabajadores académicos como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y otros semejantes;
 - V. La falta de los documentos que exijan las Leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador;
- Y demás relativas y aplicables, señaladas en el artículo 42 de la Ley.

CLÁUSULA 36. RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. Son causas de rescisión de la relación de trabajo:

- A) Sin responsabilidad para el patrón:
 - I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
 - II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
 - III. Ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
 - IV. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
 - V. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

- VI. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;
- VII. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;
- VIII. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
- IX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Y demás relativas y aplicables, señaladas en el artículo 47 de la Ley.

B) Sin responsabilidad para el trabajador académico:

- I. Engañarlo el patrón o, en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo.
Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;
- II. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en falta de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- IV. Reducir el patrón el salario al trabajador;
- V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados.

Y demás relativas y aplicables señaladas en el artículo 51 de la Ley.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
CAPÍTULO I
DEL SALARIO

CLÁUSULA 37. UNIFORMIDAD DE SALARIOS. Los salarios de los trabajadores académicos serán uniformes para cada categoría y de acuerdo a la zona económica que corresponda, conforme al tabulador aprobado por la SHCP.

CLÁUSULA 38. DEL PAGO DE SALARIO. Los pagos de salario se harán precisamente en moneda nacional de curso legal, mediante cheque o depósito bancario por catorcena, en el lugar en que los trabajadores académicos presten sus servicios, en días y horas laborables.

CLÁUSULA 39. PAGO DE SALARIO ÍNTEGRO. En los días de descanso semanal, en las vacaciones, en las licencias por maternidad y días festivos a que se refieran la Ley y el presente CCT, los trabajadores académicos recibirán su salario íntegro.

CLÁUSULA 40. PAGO DE SALARIO POR PROMOCIÓN. El trabajador académico que sea promovido percibirá el salario correspondiente, a partir de la fecha en que la SHCP lo autorice. Para tal efecto el Colegio se compromete a agilizar el trámite en los períodos establecidos por la dependencia a fin de obtener la autorización respectiva.

CLÁUSULA 41. PAGO DE AGUINALDO. El Colegio pagará un aguinaldo anual a sus trabajadores académicos que será equivalente a cuarenta días de salario cuando menos, de acuerdo al decreto que emita el Ejecutivo Federal, debiendo cubrirse de la siguiente manera:

1. La primera mitad, antes del 15 de diciembre.
2. La segunda mitad, antes del inicio del segundo período vacacional.

Los trabajadores académicos que no se encuentren laborando en el momento de pago de aguinaldo, se les cubrirá la parte que les corresponda.

Los trabajadores temporales tendrán derecho al pago proporcional de esta prestación.

CLÁUSULA 42. IMPOSIBILIDAD DE REDUCCIÓN DEL SALARIO. En ningún caso, por ningún concepto, podrán disminuirse ni el salario ni las prestaciones accesorias del trabajador académico, salvo las dispuestas por la Ley.

CLÁUSULA 43. RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

1. Por deudas contraídas con el Colegio, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
2. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias, en su caso.
3. Por las aportaciones de fondos de ahorro que los trabajadores académicos deseen crear.
4. Por deducciones varias, autorizadas por escrito por el trabajador académico.
5. Por concepto de descuentos ordenados por el ISSSTE, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores académicos.
6. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador académico.
7. Para el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda (FOVISSSTE) destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador académico.
8. Por concepto de retenciones por impuestos sobre el producto del trabajo.

El monto de los descuentos no deberá exceder de 30% del salario, salvo los estrictamente señalados por la Ley.

El Colegio asentará en el recibo de pago de cada trabajador académico, el concepto o conceptos por los cuales se le practican descuentos.

CAPÍTULO II DE LA JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES

CLÁUSULA 44. DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo tendrá una duración de 40 horas a la semana.

CLÁUSULA 45. DESCANSO SEMANAL. Por cada cinco días laborados, los trabajadores académicos disfrutarán de dos días de descanso a la semana, que serán los días sábados y domingos.

CLÁUSULA 46. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Son días de descanso obligatorio los siguientes:

1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero*; tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo*; lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de Semana Santa; 1, 5, 10 y 15 de mayo; 1, 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 1, 2 y tercer lunes de noviembre, en conmemoración al 20 de noviembre*, 1 de diciembre, cuando corresponda al cambio del Ejecutivo Federal; 12, 24, 25 y 31 de diciembre; el día del cumpleaños del trabajador, y demás que sean pactados de común acuerdo entre el Colegio y el SIACOP o que se incluyan en el calendario de actividades académicas, el cual se entregará al SIACOP el último día hábil del mes de enero de cada año.

*Diario Oficial de la Federación 17 de Enero de 2006.

CLÁUSULA 47. TRABAJADORES ACADÉMICOS CON REPRESENTACIÓN SINDICAL. El

Colegio de Postgraduados otorgará permiso de tiempo parcial, a un máximo de 17 trabajadores académicos con representación sindical, para desempeñar su encargo, sin que esto sea motivo de que se afecten sus actividades de docencia, investigación y servicio, salarios y demás prestaciones.

De estos 17 trabajadores académicos y a petición del SIACOP, el Colegio otorgará a un máximo de 5 trabajadores, permiso de tiempo liberado total, sin afectar salarios y demás prestaciones. El SIACOP se reserva el derecho de designar a los trabajadores que gozarán de esta prerrogativa y el período de la misma, informando a la Secretaría Administrativa con 5 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA 48. LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO. El trabajador académico que haya laborado ininterrumpidamente por lo menos cinco años en el Colegio y siempre que no contravenga en su caso el convenio establecido con motivo del Programa de Superación Académica, y previo dictamen del órgano colegiado competente, podrá disfrutar de un permiso sin goce de sueldo de hasta un año, para atender asuntos personales.

Este permiso no es renunciable, salvo que la vacante no hubiera sido cubierta, en cuyo caso el trabajador podrá reanudar sus labores antes del vencimiento de la misma. Asimismo, este permiso podrá prorrogarse hasta por un año más, debiéndose solicitar con 30 días de anticipación. La solicitud para reincorporarse deberá presentarse cuando menos con 15 días de anticipación.

Esta licencia será concedida con base en la reglamentación académica vigente y ratificada por el Director del Campus respectivo.

Para poder ejercer este derecho nuevamente, el académico deberá cumplir con cinco años de servicio a la institución, posterior al vencimiento de su licencia o en su caso, de la prórroga que haya obtenido de la misma.

CLÁUSULA 48 BIS. LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

El trabajador académico podrá disfrutar de licencias sin goce de sueldos o salarios para ocupar un cargo de elección popular o algún puesto de confianza en la administración pública federal de acuerdo con la ley y con lo que señale este CCT.

CLÁUSULA 49. LICENCIAS Y DESCANSOS POR GRAVIDEZ. Las trabajadoras académicas tendrán derecho a 90 días de descanso con goce de salario íntegro en caso de gravidez. Este período se prorrogará por el tiempo necesario en caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a consecuencia del parto, por prescripción médica del ISSSTE.

En el período de lactancia, tendrán derecho a disfrutar de una hora diaria para amamantar a su hijo por el período de un año, que se computará a partir de que la trabajadora académica se reincorpore a sus labores, concluido el permiso ordinario de la incapacidad por el parto. Este período podrá ser ampliado por prescripción médica del ISSSTE.

Si por alguna causa la trabajadora académica se hubiere visto impedida de disfrutar sus vacaciones durante el período de gravidez, las disfrutará inmediatamente después de que concluya dicho período, a solicitud de ésta por escrito en forma posterior.

Durante el embarazo, las trabajadoras académicas no realizarán labores que requieran esfuerzo físico que pudiera ocasionarles algún trastorno a ellas o al producto, además, si hubiera justificación médica del ISSSTE.

CLÁUSULA 49 BIS.- LICENCIA POR NACIMIENTO DE SUS HIJOS.- Los trabajadores académicos tendrán derecho a gozar de una licencia con goce de salario íntegro por tres

días hábiles, posteriores a la fecha de nacimiento de cada uno de sus hijos. Esta licencia podrá ampliarse hasta por un máximo de dos días, cuando así se amerite o se encuentre clínicamente justificado.

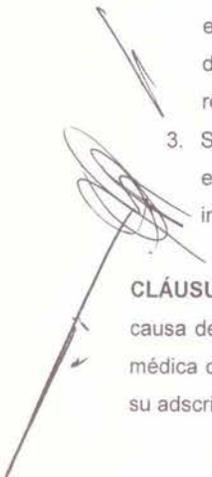
Al reintegrarse a sus labores, o a más tardar en veinte días después del nacimiento, el trabajador deberá justificar el permiso con la copia certificada del acta de nacimiento, o en su caso, con la constancia respectiva.

CLÁUSULA 50. INCAPACIDADES MÉDICAS. Cuando los trabajadores académicos se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario íntegro, de acuerdo con la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 51. INCAPACIDAD EN PERÍODOS DE VACACIONES. Por lo que se refiere a trabajadores académicos hospitalizados por enfermedad no profesional o por riesgo de trabajo, y mediante la presentación de licencia médica expedida por el ISSSTE, se procederá en la siguiente forma:

1. Cuando el trabajador académico se encuentre incapacitado por el ISSSTE y complete el término necesario para obtener derecho a vacaciones, se le concederán éstas al ser dado de alta.
2. Cuando un trabajador académico, al estar disfrutando sus vacaciones, por enfermedad y obtenga la incapacidad médica expedida por el ISSSTE, tendrá derecho a que se le repongan los días en que prevalezca esta situación, recorriéndose el período vacacional.
3. Si el trabajador académico en la fecha en que debe iniciar sus vacaciones se encuentra incapacitado por el ISSSTE, disfrutará de éstas al término de la incapacidad.

CLÁUSULA 52. FALTA DE ASISTENCIA POR INCAPACIDAD. Las faltas de asistencia por causa de enfermedad, sólo pueden ser justificadas por el ISSSTE mediante la incapacidad médica correspondiente, presentada a quien designe la unidad académica administrativa de su adscripción, el día en que se origine la imposibilidad de concurrir al centro de trabajo.



CLÁUSULA 53. FACILIDADES PARA TRÁMITES DE JUBILACIÓN O PENSIÓN. Cuando un trabajador académico, de acuerdo con la Ley del ISSSTE, inicie los trámites para obtener su jubilación o pensión, el Colegio le concederá licencia por tres meses con goce de salario, por única vez, para que pueda atender debidamente los trámites necesarios para dicho fin. La solicitud de referencia deberá presentarse a la Dirección General con un mes de anticipación.

CLÁUSULA 54. VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. Los trabajadores académicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos de vacaciones anuales de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario oficial del Colegio.

En el caso de los trabajadores académicos sindicalizados, podrán disfrutar del primer período de vacaciones entre los meses de enero y octubre; en caso de que por necesidades del servicio requieran disfrutarlo antes o después del período marcado en el calendario de actividades académicas, deberán solicitarlo oportunamente y por escrito al Comité Académico del Campus de su adscripción, el cual, previo análisis lo autorizará, considerando que ello no afecte el desarrollo de sus actividades. Esta situación también deberá ser notificada oportunamente y por escrito a la Subdirección de Recursos Humanos y al SIACOP.

El segundo período de vacaciones, el trabajador académico sindicalizado deberá disfrutarlo en el mes de diciembre, conforme al calendario de actividades académicas.

Quando por necesidades de servicio o incapacidad médica expedida por el ISSSTE, un trabajador académico no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas en la fecha que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso.

Por concepto de prima vacacional, se pagarán 24 días de salario, en dos pagos de 12 días cada uno, previos a los períodos vacacionales del año. Para el cálculo de la prima vacacional se tomará como base el salario tabular más la compensación por antigüedad del trabajador académico.

CAPÍTULO III
DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CLÁUSULA 55. DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO. La intensidad del trabajo se determinará de acuerdo con el mejor esfuerzo de que sea capaz, humana y racionalmente, el trabajador académico para el cumplimiento de sus labores, para lo cual el Colegio proporcionará los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en términos de lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 56. DE LA EVALUACIÓN, PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO. Para el cumplimiento de la presente cláusula, el trabajador académico se sujetará a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

CAPÍTULO IV
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, SU PREVENCIÓN Y EXÁMENES MÉDICOS

CLÁUSULA 57. DISPOSICIONES LEGALES EN RIESGOS DE TRABAJO. En materia de riesgos de trabajo, se acatará lo dispuesto por la Ley del ISSSTE, la Ley Federal del Trabajo, y las demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA 58. DEFINICIONES DE RIESGOS DE TRABAJO. Se consideran riesgos de trabajo, en la relación laboral del Colegio y sus trabajadores académicos, los regulados en el título noveno de la Ley y en el Artículo 34 de la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 59. ACCIDENTES DE TRABAJO. Los accidentes de trabajo, por cuanto al lugar en donde ocurran, se clasifican en internos y externos. Los primeros son aquellos que ocurren dentro del área o centro de trabajo, y los segundos los que acontecen fuera del área de trabajo, es decir al trasladarse, el trabajador académico, directamente de su domicilio al trabajo o viceversa, o cuando sucede en el desempeño de alguna comisión, conforme al Artículo 34 de la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 60. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO. Las medidas que se adoptarán para formación o instrucción de los antecedentes de accidentes de trabajo internos o externos, que servirán en su caso para que el trabajador académico o sus familiares puedan ejercitar sus derechos son los siguientes:

I. EN CASO DE ACCIDENTE INTERNO

a) Se levantará acta administrativa por el jefe inmediato o encargado de confianza del área de trabajo, con la asistencia de dos testigos y con la intervención del SIACOP, cuando se trate de trabajadores académicos sindicalizados. Se hará constar el lugar, la fecha, la hora y las circunstancias especiales o particulares que concurrieron en el accidente; se tomará la declaración de los testigos presenciales del accidente y, si ello es posible, la del mismo trabajador académico accidentado. Se procurará que los testigos y el trabajador académico afectado firmen el acta, si saben y pueden hacerlo o bien, se tomará su huella digital del pulgar de la mano derecha, con el consentimiento del testigo y el afectado.

b) Para los efectos del artículo 38 de la Ley del ISSSTE, el Colegio debe dar aviso al ISSSTE, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos de trabajo que hayan ocurrido.

El trabajador académico, su representante legal o sus beneficiarios también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo de trabajo.

El aviso se acompañará con una copia del acta a que se refiere el inciso a) de esta cláusula, al igual que a las autoridades administrativas del Colegio y al SIACOP.

c) Recabar, del médico particular u oficial correspondiente, el certificado de las lesiones que presente el trabajador académico al ocurrir el accidente.

- d) Cuando proceda, hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Jurisdicción que corresponda, los hechos y antecedentes, comunicando esta circunstancia a la Dirección Jurídica del Colegio o al Director del Campus.
- e) En caso de muerte del trabajador académico con motivo del accidente, recabar tanto el certificado de defunción como el de autopsia correspondiente o bien, auxiliar a los deudos para la obtención de los mismos.
- f) En caso de muerte del trabajador académico, obtener el nombre y domicilio de las personas a quienes pueda corresponder la indemnización.
- g) En caso de riesgo de trabajo, el trabajador académico tendrá derecho a licencia con goce de salario íntegro, cuando el riesgo incapacite a dicho trabajador académico para desempeñar sus labores.

El Colegio cubrirá dicho pago desde el primer día de incapacidad y será cubierto por el Colegio hasta que termine la incapacidad, cuando ésta sea temporal, o hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador académico.

En todas las actuaciones, se deberán señalar con precisión nombre, apellidos, categoría, salario, clave, domicilio y clase de trabajo que desempeñaba el trabajador académico accidentado al ocurrir el riesgo.

II. PARA EL CASO DE ACCIDENTE EXTERNO

El jefe o encargado de confianza del área de trabajo o autoridad administrativa, tan pronto como reciba la notificación del accidente, adoptará las siguientes medidas:

- a) Se cerciorará del lugar en que se encuentra el trabajador académico accidentado, constatando el estado físico en que se halla, ya sea por medios directos o indirectos, y tomará, en su caso, las medidas para que se le proporcione la atención médica requerida.
- b) Inmediatamente, dar aviso del accidente a las autoridades competentes de la jurisdicción que corresponda.

- c) Levantar el acta administrativa que se ha consignado en el inciso b) de la Fracción I, anterior.
- d) Recabar de las autoridades que hubieren tenido conocimiento del accidente, copias certificadas de todas las actuaciones que hubieren realizado en relación con el caso.
- e) Dar aviso y obtener los certificados a que se refiere en los incisos c), d), e), f) y g), de la Fracción I de esta cláusula.
- f) Asimismo, se deberán obtener los documentos y constancias necesarios para tramitar ante el ISSSTE, la pensión por viudez y orfandad, en su caso.

CLÁUSULA 61. INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL. Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo, el trabajador académico sufra incapacidad parcial o total, tendrá derecho a las prestaciones conforme a lo establecido por la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 62. INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. En caso de incapacidad parcial permanente de un trabajador académico, derivada de un riesgo no profesional, a elección de éste, el Colegio lo indemnizará conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo o, le otorgará a dicho trabajador una labor adecuada a sus aptitudes, sin menoscabo del salario que venía percibiendo, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las Leyes.

CLÁUSULA 63. DEL PAGO DE SALARIOS E INDEMNIZACIONES. Se hará de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y del ISSSTE.

CLÁUSULA 64. ATENCIÓN DE URGENCIAS. El Colegio proporcionará a los trabajadores académicos el servicio de urgencias, para tal efecto dispondrá el personal, las instalaciones, el equipo y el material necesario.

CLÁUSULA 65. EXÁMENES DE SALUD. El Colegio gestionará ante el CLIDDA (Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado) la realización de los exámenes médicos para los trabajadores académicos de acuerdo al calendario y políticas de dicha dependencia.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES
CAPÍTULO ÚNICO

CLÁUSULA 66. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS. Son derechos de los trabajadores académicos:

1. Recibir las remuneraciones que les correspondan por el desempeño de sus labores, en los términos y plazos que establece este CCT, la Ley y la reglamentación vigente.
2. Realizar su trabajo bajo el principio de libertad de cátedra e investigación.
3. Obtener incrementos en sus salarios, de acuerdo con la Ley, este CCT y las disposiciones aplicables.
4. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija este CCT.
5. Tener adscripción en una unidad académica y entidad federativa.
6. Obtener permiso del Colegio para asistir a asambleas siempre que avisen con una semana de anticipación. El número de asambleas por año, no excederán de dos ordinarias y dos extraordinarias.
7. Obtener permiso del Colegio para asistir a actos sindicales, dando aviso con dos días de anticipación, siempre y cuando el número de trabajadores que lo soliciten, no sea tal que perjudiquen las actividades sustantivas del mismo.
8. Ser oídos, cuando estimen que se afectan sus derechos laborales, por las instancias que atienden las relaciones laborales en el Colegio, quien en caso de considerarlo procedente, lo turnará a la Dirección de Campus correspondiente, para que resuelva al respecto.
9. Recibir, en caso de accidente o siniestro, la atención de la compañía aseguradora contratada por el Colegio, así como los servicios jurídicos que la misma otorgue, cuando se pruebe que dicho accidente se ocasionó con motivo del desempeño de su trabajo, operando vehículo propiedad del Colegio y cumpliendo con los requisitos que para esta atención exige la aseguradora.
10. Obtener licencia con o sin goce de salario de acuerdo con la Ley, el CCT y la reglamentación vigente en el Colegio.
11. Ser reubicados dentro del mismo Colegio en una función similar cuando se supriman parcial o totalmente los programas o actividades académicas o administrativas. Si su antigüedad es mayor de cinco años, el Colegio se obliga a reubicarlo, salvo que el



trabajador académico solicite su indemnización. Lo anterior se ejecutará en términos de lo dispuesto por la Ley, este CCT y la reglamentación vigente.

12. Asistir a eventos científicos y técnicos de su especialidad y participar en congresos, cursos, proyectos de investigación, seminarios o reuniones de carácter académico, vinculados a su actividad, con apoyo en tiempo y económico del Colegio conforme a la disponibilidad presupuestal, previa autorización de los cuerpos colegiados.
13. Los demás consignados en la Ley, en el presente CCT y en los reglamentos vigentes.

CLÁUSULA 67. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS. Son obligaciones de los trabajadores académicos.

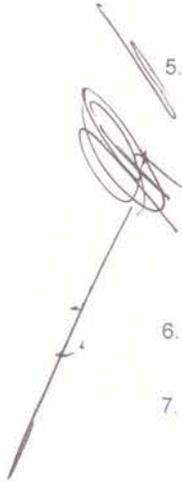
1. Desempeñar el trabajo en la forma, tiempo y lugar señalados en su contrato individual, cumpliendo los niveles de productividad que el Colegio defina para su categoría académica, de acuerdo con la infraestructura, materiales y equipo mínimos que se le otorguen para el desempeño de sus actividades.
2. Desarrollar las actividades de enseñanza, investigación y vinculación atendiendo a los objetivos estratégicos plasmados en el Convenio de Desempeño, a las políticas Institucionales e impulsando el desarrollo del Colegio, en términos de lo expresado en la última parte del numeral anterior.
3. Cumplir con las responsabilidades que le imponga este CCT, la Ley y la reglamentación vigente en el Colegio.
4. Enriquecer y actualizar sus conocimientos, asistir a cursos de capacitación, y congresos para mejorar sus habilidades, destrezas, preparación y eficiencia, con el apoyo económico respectivo de parte del Colegio, conforme a la disponibilidad presupuestal. Esta capacitación será sancionada por la Comisión Mixta de Capacitación y Actualización, previa opinión favorable, emitida por la Secretaría General.
5. Proporcionar al Colegio, a través de sus unidades administrativas, la información laboral y académica necesaria para el buen funcionamiento del Colegio.
6. Firmar la documentación que les requiera el Colegio en relación con el salario.
7. Rendir los informes periódicos señalados en el Convenio de Desempeño, así como el anual de sus actividades, este último en el primer mes del año, adjuntando los documentos comprobatorios correspondientes. El informe habrá de presentarse en los formatos diseñados para tal fin.

8. No instalar en el equipo informático del Colegio, software sin la licencia correspondiente.
9. Observar la reglamentación laboral y académica vigente con motivo de la relación de trabajo.
10. Las demás consignadas en la Ley, en el presente CCT y en los reglamentos vigentes.

CLÁUSULA 68. DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO. Son obligaciones del Colegio:

A) CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

1. Proporcionar a cada trabajador académico la infraestructura, materiales y equipo mínimos necesarios para el desempeño de sus actividades.
2. Respetar el principio de igualdad de oportunidades del personal académico sin distinción, por motivos de sexo, edad, raza, nacionalidad, credo, ideología o filiación política.
3. Reubicar al trabajador académico dentro del mismo Colegio en una función similar, cuando se supriman parcial o totalmente programas o actividades académicas o administrativas. Si la antigüedad de dicho trabajador es mayor de cinco años el Colegio se obliga a reubicarlo, salvo que el propio trabajador solicite su indemnización. Lo anterior se ejecutará en términos de lo dispuesto por la Ley, este CCT y la reglamentación vigente.
4. Incluir en los expedientes del personal académico que integre el Colegio, solo documentos relacionados con cuestiones laborales y académicas. El trabajador académico podrá consultar su expediente.
5. Otorgar al trabajador académico, conforme a la reglamentación vigente, siempre y cuando existan recursos presupuestales las facilidades en tiempo y económicas necesarias cuando sea invitado a participar en congresos, cursos, proyectos de investigación, seminarios o reuniones de carácter académico vinculados con su actividad. Estas facilidades se otorgarán siempre y cuando los eventos en los que participe el personal académico sean compatibles y no interfieran con los programas docentes y de investigación de su unidad académica.
6. Apoyar las publicaciones del trabajador académico, si existen los recursos presupuestales, conforme al reglamento que expida el Comité de Publicaciones.
7. Cumplir el presente CCT.



8. Expedir a los trabajadores académicos las constancias de sus servicios, cuando así lo soliciten y credencial que los acredite como personal del Colegio.
9. Cubrir el salario a los trabajadores académicos y respetar todos sus derechos laborales.
10. Cubrir en la segunda catorcena de abril cuando así corresponda, el incremento salarial y las prestaciones económicas, con el retroactivo respectivo.
11. Conceder licencias sin goce de salario a los trabajadores académicos cuando ocupen cargos de elección popular.
12. Conceder licencias de tiempo parcial, con goce de salario a los trabajadores académicos para el desempeño de comisiones sindicales, en términos de la cláusula 47 de este CCT.
13. Las demás consignadas en la Ley, en el presente CCT y en los reglamentos vigentes.

B) CON RESPECTO AL SIACOP

1. Practicar los descuentos por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a los trabajadores académicos miembros del SIACOP y cubrir el importe correspondiente al Tesorero del SIACOP.

El importe de las cuotas ordinarias y en su caso las extraordinarias se deberán cubrir íntegramente al SIACOP, cada catorcena.

El descuento de cuotas extraordinarias estará sujeto a la comunicación escrita que el SIACOP haga llegar con oportunidad, antes de la fecha de entrada al proceso de nómina, al Departamento de Recursos Humanos del Colegio.

2. Instalar en cada edificio de trabajo, en el lugar de mayor afluencia de trabajadores académicos, un tablero para la difusión de información sindical.
3. Respetar la estructura interna del SIACOP así como reconocer sus órganos de representación, los cuales se acreditarán por escrito ante el Colegio, por parte del Comité Ejecutivo Nacional, debidamente registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
4. Conceder permiso con goce de salario a 5 miembros de la Comisión Revisora del CCT, que acredite el Comité Ejecutivo Nacional por el tiempo que dure el período de pláticas.
5. Abstenerse de intervenir en la organización y vida interna del SIACOP.
6. Fomentar el respeto entre autoridades del Colegio y representantes sindicales.

7. Editar el Contrato Colectivo de Trabajo, proporcionando al SIACOP 400 ejemplares, en un plazo de 45 días hábiles, después de su firma.
8. Las demás consignadas en la Ley, en el presente CCT y en los reglamentos vigentes.

CLÁUSULA 69. PROHIBICIONES DEL COLEGIO Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS. Se consideran prohibiciones para el Colegio y para los trabajadores académicos, las señaladas en los artículos 133 y 135, respectivamente de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 70. DERECHOS DE ANTIGÜEDAD. Se considera como antigüedad de los trabajadores académicos, el período durante el cual han prestado sus servicios en el Colegio y se sujeta a lo dispuesto en los artículos 156 y 158 de la Ley.

CLÁUSULA 71. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Serán propiedad del Colegio de Postgraduados los derechos que se deriven de una obra intelectual realizada por un trabajador académico como consecuencia de la relación laboral que tiene con el mismo, en cuyo caso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley, el trabajador académico tendrá derecho a:

1. A que su nombre figure como autor de la invención.
2. Recibir, previa firma del convenio con el Colegio, una compensación complementaria a su salario en términos de la fracción II de la disposición en cita.
3. En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el Colegio tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.

Este derecho del trabajador académico también está regulado por la Ley Federal de Derechos de Autor, por la Ley de la Propiedad Industrial y por la reglamentación vigente del Colegio de Postgraduados.

CLÁUSULA 72. SUGERENCIAS DEL SIACOP EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO. En la formulación de los proyectos de presupuesto anuales, el Colegio atenderá las sugerencias que en su caso presente el SIACOP, cuando éstas tengan impacto en las actividades sustantivas.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS PRESTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

A) PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES

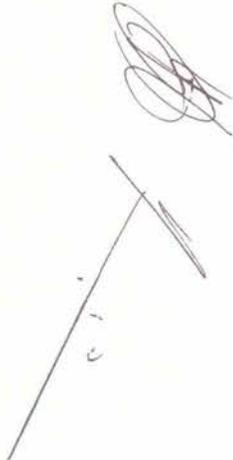
CLÁUSULA 73. PAGO DE VIÁTICOS. A los trabajadores académicos que por necesidades del servicio tengan que realizar labores fuera del centro de trabajo al que se encuentre adscrito, se les cubrirán los viáticos y pasajes que se originen con tal motivo, en forma anticipada, conforme a la tarifa autorizada por la SHCP.

CLÁUSULA 74. COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD. El Colegio pagará a los trabajadores académicos la prima de antigüedad de la siguiente manera:

1. 10% sobre el salario base, a los 5 años de servicio.
2. 2% adicional por año y hasta cumplir los veinte años.
3. Y el 2.5 % del vigésimo primer año en adelante. Esta prestación no está sujeta a gravámenes, manteniéndose este último porcentaje hasta la jubilación del trabajador.

Lo anterior se aplicará conforme con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE A APLICAR
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	20
11	22
12	24
13	26
14	28
15	30
16	32




17	34
18	36
19	38
20	40
21	42.5
22	45
23	47.5
24	50
25	52.5
26	55
27	57.5
28	60
29	62.5
30	65
31	67.5
32	70
33	72.5
34	75
35	77.5
36	80
Etc.	Etc.

El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago catorcenal en el momento que el trabajador cumpla años de servicio.

CLÁUSULA 75. RECONOCIMIENTO ECONOMICO POR ANTIGÜEDAD. A los miembros del personal académico que cumplan un número de años de servicio múltiplo de cinco en el Colegio, se les otorgará una compensación económica de acuerdo a la siguiente tabla:

- A los 5 años de servicio 10 días de salario base.
- A los 10 años de servicio 20 días de salario base.
- A los 15 años de servicio 30 días de salario base.
- A los 20 años de servicio 40 días de salario base.

A los 25 años de servicio 50 días de salario base.

A los 30 años de servicio 60 días de salario base.

Los trabajadores académicos que durante el periodo del 12 de julio al 31 de diciembre de cada año cumplan 5, 10, 15, 20, etc., años de servicio para el Colegio, recibirán dicho reconocimiento económico en la última catorcena del mes de noviembre. Para quienes cumplan los años de referencia entre el 1 de enero y el 11 de julio de cada año, el reconocimiento mencionado se les aplicará en la última catorcena del mes de junio que corresponda.

CLÁUSULA 76. AYUDA DE DESPENSA. El Colegio otorgará a sus trabajadores académicos por este concepto, la cantidad de \$620.00 (SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), mensuales.

CLÁUSULA 77. AYUDA DE TRANSPORTE. El Colegio cubrirá \$224.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de ayuda de transporte.

CLÁUSULA 78. MATERIAL DIDÁCTICO. El Colegio cubrirá mensualmente a sus trabajadores académicos, por este concepto, las cuotas establecidas por la SHCP, con base en la tabla del modelo de educación media superior y superior que se anexa, misma que estará vigente del 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2015.

C A T E G O R Í A	Z O N A E C O N O M I C A	
	II	III
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR	399.39	484.98
PROFESOR INVESTIGADOR EMERITO	399.39	484.98
PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO	357.62	434.29
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO	323.81	393.26
INVESTIGADOR TITULAR	323.81	393.26
INVESTIGADOR ADJUNTO	286.64	348.18
INVESTIGADOR ASOCIADO	268.64	326.27
INVESTIGADOR AUXILIAR TITULAR	230.54	279.81
INVESTIGADOR AUXILIAR ADJUNTO	212.86	258.44
INVESTIGADOR AUXILIAR ASOCIADO	178.37	242.06

CLÁUSULA 79. AYUDA PARA RENTA DE VIVIENDA. El Colegio pagará a sus trabajadores académicos una ayuda mensual de \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N).

CLÁUSULA 80. AJUSTE DE CALENDARIO. El Colegio pagará a sus trabajadores académicos por concepto de ajuste de calendario, cinco días de salario al año y seis de salario en años bisiestos, los cuales les serán cubiertos previo al inicio del segundo período vacacional, con salario base o tabular vigente a esa fecha.

CLÁUSULA 81. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE COINCIDAN CON SÁBADO O DOMINGO. Para compensar la coincidencia de los días de descanso obligatorio con sábados y domingos, el Colegio se compromete a pagar hasta tres días de salario base o tabular al año a cada trabajador académico al momento de su incidencia.

CLÁUSULA 82. DÍAS ECONÓMICOS. Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar cinco días laborables por cada semestre con goce de salario integro. Para disfrutar de este permiso, deberán de informar cuando menos con un día de anticipación al Director de Campus en donde estén adscritos. En caso de que no se disfruten no serán pagados.

CLÁUSULA 83. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR. El trabajador académico tendrá derecho a tres días hábiles con goce de salario por el fallecimiento de sus padres, cónyuge, hijos o hermanos. Este permiso podrá ampliarse por dos días más cuando el familiar del trabajador haya fallecido fuera de la entidad federativa del Campus de adscripción.

Al reintegrarse a sus labores o a más tardar diez días hábiles después del fallecimiento del familiar, el trabajador deberá justificar el permiso con la copia simple del acta de defunción entregada al Director del Campus de adscripción.

CLÁUSULA 84. LICENCIA POR ENFERMEDAD DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PADRES O HIJOS. El trabajador tendrá derecho a tres días hábiles por año para atender la enfermedad del cónyuge, concubina o concubinario, padres o hijos. Para gozar de esta licencia deberá notificar fehacientemente al Director del Campus de la

adscripción por lo menos dentro de las 24 horas siguientes a su primera ausencia, debiendo presentar la constancia médica del ISSSTE.

CLÁUSULA 85. COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN. El Colegio cubrirá a sus trabajadores académicos que se jubilen o se pensionen, una compensación de conformidad con la siguiente tabla:

1. De 5 a menos de 15 años de servicio, 15 días de salario base tabular por cada año laborado.
2. De 15 años de servicio en adelante, 17 días de salario base tabular por cada año laborado.
3. En caso de trabajadoras académicas, se adicionará un día de salario por cada año laborado.
4. Esta prestación se cubrirá independientemente de cualquier otro derecho.

CLÁUSULA 86. PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD. El Colegio cubrirá a los trabajadores académicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos, una prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.

Para determinar el monto de la prima, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486 de la Ley.

Esta prestación se cubrirá independientemente de cualquier otro derecho que pudiera corresponderle.

CLÁUSULA 87. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES. El Colegio, previa licitación pública, adquirirá una póliza colectiva de seguros de gastos médicos mayores para los trabajadores académicos. La cobertura de la misma, será de un mil salarios mínimos mensuales del Distrito Federal y será cubierta por el Colegio.

CLÁUSULA 87 BIS. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA ACADÉMICOS JUBILADOS. El Colegio de Postgraduados solicitará a la Compañía de Seguros adjudicada, otorgue precio especial a los trabajadores académicos que se jubilen, para que los mismos continúen con el seguro de gastos médicos mayores. El costo correspondiente será pagado a la Compañía de Seguros directamente por el académico beneficiario.

CLÁUSULA 88. SEGURO DE AUTOMÓVILES. El Colegio solicitará a la compañía de seguros adjudicada, otorgue precio especial a los trabajadores académicos sindicalizados, para contratación del seguro de automóviles de su propiedad, que así lo soliciten. El Colegio descontará el pago de la prima correspondiente directamente del salario catorcenal del trabajador académico, previa autorización por escrito del mismo, haciendo el entero correspondiente a la aseguradora.

En caso de terminación de la relación laboral, el trabajador académico se obliga, de manera directa, a realizar el pago del saldo que se tenga pendiente a la aseguradora.

CLÁUSULA 89. PAGO DE ANTEOJOS, APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, PRÓTESIS Y SILLAS DE RUEDAS. Cuando los médicos del ISSSTE lo prescriban, el Colegio cubrirá a su personal académico, su cónyuge, sus hijos menores que 18 años y ascendientes que dependan económicamente de él, el costo de aparatos ortopédicos, auditivos, prótesis y anteojos, atendidos por los médicos y/o clínicas que, para tal efecto, el Colegio haya contratado, previa licitación pública.

La aplicación de esta prestación se hará atendiendo al Reglamento que se firme entre las partes.

CLÁUSULA 90. SEGUROS DE VIDA Y DE RETIRO. Los trabajadores académicos gozarán de los siguientes seguros:

1. El Colegio cubrirá 1.64% del salario mensual de cada trabajador académico del seguro institucional.
2. Seguro de retiro por la cantidad de \$25, 000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Las primas correspondientes deberán ser cubiertas de acuerdo con los decretos presidenciales.

CLÁUSULA 91. CANASTILLA MATERNAL. El Colegio proporcionará a las trabajadoras académicas que den a luz, una ayuda para canastilla maternal, correspondiente a la cantidad de \$380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada hijo nacido vivo.

CLÁUSULA 92. AYUDA DE GUARDERÍA. El Colegio pagará por este concepto mensualmente, la cantidad de \$367.20 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N) con presentación de comprobante y \$183.60 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N) sin comprobante alguno; así mismo el Colegio pagará por concepto de inscripción la cantidad de \$118.80 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 80/100 M. N.).

CLÁUSULA 93. REGALOS DE DÍA REYES. El Colegio entregará al SIACOP antes del 6 de enero de cada año, en cada unidad académica, juguetes para los hijos, de hasta 12 años, de los trabajadores académicos sindicalizados, con base en la relación que remita la organización sindical al Departamento de Recursos Humanos.

Para los trabajadores académicos no sindicalizados, dichos obsequios serán entregados por el Colegio, conforme al procedimiento que se ha venido utilizando.

CLÁUSULA 94. REGALOS DE DÍA DE LAS MADRES. El Colegio entregará al SIACOP, antes del 10 de mayo de cada año, en cada unidad académica, regalos para las madres académicas sindicalizadas. El SIACOP remitirá la relación correspondiente al Departamento de Recursos Humanos.

Para las madres académicas no sindicalizadas, dicho regalo será entregado por el Colegio, conforme al procedimiento que se ha venido utilizando.

CLÁUSULA 95. ADQUISICIÓN DE LIBROS. El Colegio otorgará a cada miembro del personal académico, la cantidad de \$4,633.80 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M.N) anuales para la adquisición de libros. Esta prestación se pagará en la catorcena más próxima a la celebración del día del maestro.

CLÁUSULAS 96. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS. Se otorgarán 120 becas cada año para hijos de trabajadores académicos: 60 para secundaria y bachillerato, de \$700.00 (SETESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) cada una, y 60 para licenciatura, \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N) cada una.

CLÁUSULA 97. PREFERENCIA DE INSCRIPCIÓN. El Colegio, en igualdad de merecimientos académicos y en los términos de su reglamentación interna, dará preferencia a los hijos de trabajadores académicos para la inscripción, en los programas de postgrado del Colegio.

CLÁUSULA 98. PAGO DE DEFUNCIÓN. En el lamentable caso de fallecimiento de un miembro del personal académico, independientemente de otros derechos y seguros, el Colegio cubrirá a los deudos debidamente acreditados:

1. Hasta 10 años de servicio, se cubrirán 10 meses de sueldo base.
2. De 10 años a 19 años de servicio, se cubrirán 12 meses de sueldo base.
3. De 20 años de servicio en adelante, 14 meses de sueldo base.

CLÁUSULA 99. DE GESTIÓN. El Colegio y el SIACOP realizarán gestiones conjuntamente ante las instancias externas que correspondan, para que las y los trabajadores académicos y sus familiares puedan acceder a servicios de vivienda, salud, educación, cultura y recreación.



B) PRESTACIONES SINDICALES

CLÁUSULA 100. GASTOS PARA LA DIFUSIÓN CULTURAL. El Colegio se compromete a entregar al SIACOP, la parte proporcional de la cantidad autorizada en el paquete de prestaciones por la SHCP de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales, para gastos en actividades de difusión cultural.

Para determinar la parte proporcional, se tomará en cuenta el número de trabajadores académicos sindicalizados, con respecto al total de trabajadores académicos.



Para los trabajadores académicos no sindicalizados, esta prestación será entregada por el Colegio, conforme al procedimiento que se ha venido utilizando.

CLÁUSULA 101. AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO. El Colegio se compromete a entregar al SIACOP, en la última semana del mes de abril de cada año el 50% de la cantidad autorizada en el paquete de prestaciones por la SHCP de \$ 100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales, para festejo del Día del Maestro.

Para los trabajadores académicos no sindicalizados, esta prestación será entregada por el Colegio, conforme al procedimiento que se ha venido utilizando.

CLÁUSULA 102. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTA AL SIACOP. El Colegio entregará anualmente al SIACOP, por concepto de apoyo a los gastos de administración, mantenimiento y renta del SIACOP, la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), sin perjuicio de las ayudas de especie y sin contravenir los usos y costumbres establecidos. Pago que será realizado en la segunda catorcena del mes de julio de cada año.

CLÁUSULA 103. FOMENTO A ACTIVIDADES SINDICALES. El Colegio se compromete a entregar anualmente al SIACOP, por concepto de fomento a actividades sindicales, la cantidad de \$1,200, 000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera en la segunda catorcena del mes de abril de cada año.

CLÁUSULA 103 BIS. FORTALECIMIENTO SINDICAL. El Colegio de Postgraduados entregará anualmente al SIACOP, por concepto de fortalecimiento sindical, la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se pagará en la primera catorcena del mes de septiembre de cada año.

CLÁUSULA 104. AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DE LA MADRE Y DEL PADRE. El Colegio, se compromete a entregar al SIACOP, en la primera catorcena del mes de mayo de cada año, el 50% de la cantidad autorizada en el paquete de prestaciones por la SHCP, de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales para el festejo del día de la madre y del padre.

Para los trabajadores Académicos no sindicalizados esta prestación será entregada por el Colegio conforme al procedimiento que se ha venido utilizando.

CLÁUSULA 105. RECONOCIMIENTO DEL ANIVERSARIO. El Colegio pagará al SIACOP anualmente la cantidad de \$400,003.67 (CUATROCIENTOS MIL TRES PESOS 67/100 M.N.) como reconocimiento de su aniversario obligándose a entregarlos en la primera catorcena de abril de cada año.



**TÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES MIXTAS
CAPÍTULO ÚNICO**

CLÁUSULA 106. CONSTITUCIÓN DE COMISIONES MIXTAS. Para el perfeccionamiento de las relaciones laborales, el Colegio y el SIACOP constituyen las siguientes:

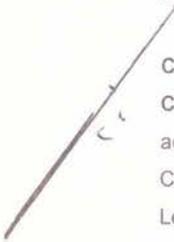
Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y

Comisión Mixta de Capacitación y Actualización.

CLÁUSULA 107. OBJETIVO DE LAS COMISIONES MIXTAS. Las comisiones mixtas tienen como objetivo armonizar las relaciones de trabajo entre el Colegio y sus trabajadores académicos. Podrá convenirse la creación de las comisiones mixtas previstas en la Ley y aquellas cuya existencia sea justificada por los objetivos estratégicos institucionales. Las facultades y obligaciones de las comisiones estarán determinadas en sus respectivos reglamentos.

Atendiendo el carácter de cada Comisión Mixta, el Colegio y el SIACOP convendrán el tipo de facilidades que otorgará a los miembros de cada una de ellas, para el mejor desempeño de sus actividades.

CLÁUSULA 108. AUTONOMIA Y OBLIGATORIEDAD DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES MIXTAS. Las Comisiones Mixtas son autónomas y sus dictámenes y acuerdos, en términos del artículo 392 de la Ley, serán de observancia obligatoria para el Colegio, para el SIACOP y para los trabajadores académicos, siempre que se ajusten a la Ley, al CCT y a su propio reglamento.




CLÁUSULA 109. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN LAS COMISIONES MIXTAS.

El Colegio y el SIACOP designarán a sus respectivos representantes, para integrar las comisiones mixtas que se aprueben por las partes y podrán sustituirlos en cualquier momento. En este último caso la sustitución deberá notificarse con 8 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA 110. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LAS COMISIONES MIXTAS.

Para ser integrante de alguna Comisión Mixta se requiere:

1. Ser trabajador académico o de confianza del Colegio.
2. Tener el conocimiento en los asuntos que compete a la comisión en que participe.


TRANSITORIOS

PRIMERO. Las partes de común acuerdo podrán reglamentar cualquier cláusula de este contrato para su debida interpretación, aplicación y cumplimiento.

SEGUNDO. Cualquier aspecto no previsto en el CCT, será resuelto por el Colegio y el SIACOP.

TERCERO. Los reglamentos que regulan las actividades académicas, prevalecerán por ser materia aplicable a las actividades sustantivas del Colegio.

CUARTO. Como anexo al presente contrato y parte integrante de éste, en términos de Ley se exhibe el tabulador salarial mensual vigente en el Colegio.

QUINTO. El Colegio se compromete a elaborar a través del Consejo Técnico, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo, la reglamentación que integre el procedimiento de admisión, mismo que entrará en vigor el 1 de febrero de 2005.

SEXTO. El clausulado del presente CCT, asociado exclusivamente a las prestaciones económicas que autoriza la SHCP para los trabajadores académicos del Colegio, tendrá




vigencia del 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2015 y será revisado a más tardar el 15 de febrero de 2015.

SÉPTIMO. Ambas partes se comprometen a dar cumplimiento en tiempo y forma a las notas acordadas en las minutas correspondientes en la negociación de este CCT.

Montecillo, México, 11 de febrero de 2013

POR EL COLEGIO

Lic. Rolando Ramos Escobar

Lic. Felipe Velázquez Martínez

Lic. Fco. Javier Pastrana Quintos

POR EL SIACOP

Dr. Lenin G. Guardado Hernández

Dra. Ma. del Carmen Mondosa Castillo

COLEGIO DE POSTGRUADOS
TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL ACADÉMICO
A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2013

CATEGORIA	SUELDO POR ZONA		MATERIAL DIDACTICO	
	II	III	II	III
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR	27,713.75	32,354.15	399.39	484.98
PROFESOR INVESTIGADOR EMERITO	27,713.75	32,354.15	399.39	484.98
PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO	25,367.05	28,614.15	357.62	434.29
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO	23,077.80	25,390.15	323.81	393.26
INVESTIGADOR TITULAR	20,513.80	23,913.05	323.81	393.26
INVESTIGADOR ADJUNTO	18,232.60	21,953.45	286.64	348.18
INVESTIGADOR ASOCIADO	16,273.10	19,696.55	268.64	326.27
INVESTIGADOR AUXILIAR TITULAR	14,942.50	17,305.15	230.54	279.81
INVESTIGADOR AUXILIAR ADJUNTO	13,584.55	16,443.55	212.86	258.44
INVESTIGADOR AUXILIAR ASOCIADO	12,349.45	14,944.85	178.37	242.06
PROF. INV. TIEMPO LIBERADO	5,265.55	5,265.55		
PROFESOR VISITANTE	5,265.55	5,265.58		
PROFESOR DE CATEDRA	1,945.75	1,945.75		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
004866

JUNTA FACULTAD DE
 ECONOMIA
 2013 MAY - 7 AM 9:41
 FACULTAD DE ECONOMIA
 UNIVERSIDAD DE GUATEMALA

